OR.018

ORDENANZA: REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN MORALZARZAL

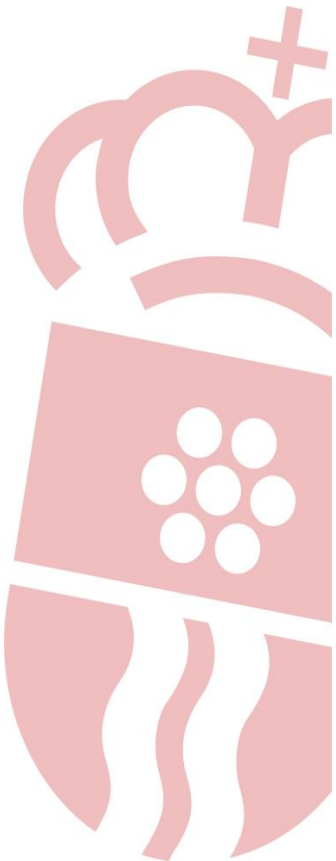

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Redactado/Coordinado:	Aprobado:
Secretaría General	Vid. diligencia final

Edición	Apartado modificado:	Fecha

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Índice:

Índice: 3
Exposición de motivos. 6
Título I. Disposiciones generales 8
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 8
Artículo 2. Marco normativo 9
Artículo 3. Definiciones. 10
Título II. Uso y manejo 13
Artículo 4. 13
Capítulo I. Normas para la tenencia de animales 13
Artículo 5. Sobre el respeto del animal doméstico y de compañía. 13
Artículo 6. En el domicilio y otros espacios privados. 14
Artículo 7. En la vía pública y espacios públicos. 16
Artículo 8. Documentación. 19
Artículo 9. Colaboración. 20
Capítulo II. Censo e identificación. 20
Artículo 10. Animales objeto de identificación. 20
Artículo 11. Sistemas de identificación. 21
Artículo 12. Procedimiento de identificación. 22
Artículo 13. Plazos de identificación y cambio de titularidad. 22
Artículo 14. Gestión del Registro. 23
Capítulo III. Controles sanitarios. 23
Artículo 15. Vacunación antirrábica. 23
Artículo 16. Observación antirrábica. 24
Artículo 17. Control de epizootias y zoonosis. 25
Capítulo IV. Animales potencialmente peligrosos. 26

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 18. Licencia Administrativa. 26
Artículo 19. Registro Municipal. 27
Artículo 20. Catalogación. 28
Capítulo V. Otros animales (silvestres de explotación). 29
Artículo 21. Animales silvestres y exóticos. 29
Artículo 22. Animales de producción. 30
Título III. De la protección y el control de los animales domésticos y de compañía. 32
Capítulo I. Centro de Recogida de Animales Municipal. 32
Artículo 23. Instalaciones. 32
Artículo 24. Animales vagabundos y abandonados. 32
Capítulo II. Sacrificio y eutanasia de los animales. 34
Artículo 25. Del sacrificio y eutanasia de los animales. 34
Capítulo III. Animales muertos. 35
Artículo 26. La recogida de los animales muertos. 35
Capítulo IV. Parques de esparcimiento de perros y saneamientos caninos. 36
Artículo 27. Parques de esparcimiento de perros. 36
Artículo 28. Saneamientos caninos. 36
Capítulo V. Desalojo y retirada de animales. 37
Artículo 29. Desalojo y retirada de animales. 37
Capítulo VI. Inspecciones municipales. 38
Artículo 30. Inspección. 38
Artículo 31. Medidas cautelares. 38
Título IV. Establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía. 39
Artículo 32. Definición. 39
Artículo 33. Obligaciones. 39
Título V. De la protección de los animales domésticos de compañía. 39
Artículo 34. 39
Artículo 35. 41
Artículo 36. 42

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 37. Sobre las colonias felinas. 42
Título VI. Infracciones y sanciones. 42
Artículo 38. De las infracciones. 42
Artículo 39. De las sanciones. 49
Artículo 40. Responsabilidad civil. 50
Artículo 41. Competencia sancionadora. 50
Disposición final. 51
Diligencia. 51

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Exposición de motivos.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar.

Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Por otra parte, es prioridad de este gobierno municipal aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas. Las personas han de tener en cuenta que los animales domésticos y de compañía dependen absolutamente de ellas y que deben responsabilizarse de todas las atenciones que requieren, así como de asegurar que su presencia o sus hábitos no sean dañinos para el resto de la comunidad, sobre todo para la higiene y la seguridad de la ciudad y para las personas a las que no les agrada la presencia de animales.

Es propósito de esta ordenanza potenciar y enfatizar el carácter proteccionista dirigido hacia los animales domésticos y de compañía y en concreto el concepto de bienestar animal, pretendiendo garantizar a los mismos, una vida conforme a su propia naturaleza y las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural.

En los últimos años ha surgido una normativa reguladora de la tenencia de animales: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, y el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

peligrosos. Finalmente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha aprobado la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

En relación a esta normativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos hay que considerar que no se exige en la normativa actual por parte de la persona solicitante de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el conocimiento previo de la normativa de aplicación, es decir, no es un requisito para su obtención demostrar el conocimiento de sus obligaciones como tenedor/a de un animal potencialmente peligroso. El Ayuntamiento de Moralzarzal considera imprescindible que una persona como propietaria de este tipo de animales sea conocedora de sus obligaciones y responsabilidades, por lo tanto se contempla en esta nueva ordenanza que de manera previa a la entrega de la Licencia por parte del Ayuntamiento, este se asegure de que la persona solicitante posea un mínimo de conocimiento respecto a sus responsabilidades y obligaciones.

Además, se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía.

Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario elaborar una ordenanza para adaptarla a la normativa reguladora y a las necesidades reales de nuestro municipio en la que los animales domésticos en especial los perros y los gatos juegan un papel preponderante.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Con esta nueva ordenanza pretendemos lograr una convivencia lo más pacifica posible evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen estos animales, (compañía, ayuda, seguridad e incluso terapéutica).

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer para el municipio de Moralzarzal aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto, de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, en función de su especie y/o raza.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Moralzarzal.

3. Esta ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento de Moralzarzal, dentro del ámbito de facultades establecidas en los artículos 2, 7, 8, 17, 19, 20, 21, 24, 28, 32 y 34, de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las que correspondan a las de Policía y otras, a través de aquellos órganos o servicios que la Administración municipal pueda crear al efecto.

5. La presente ordenanza no será de aplicación a:

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

a. Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en espectáculos taurinos populares autorizados. Concretamente referido a las reses de lidia y a las reses utilizadas en espectáculos taurinos.

b. La fauna silvestre.

c. Los animales de producción, los de parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales, que se regirán por su legislación específica.

Artículo 2. Marco normativo

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Moralzarzal se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a la siguiente normativa de ámbito estatal y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Orden 11/1993, de 12 de enero, de la Consejería de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid y la Resolución de 5 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

- Real Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los Registros de Perros Potencialmente Peligrosos.
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Y demás normativa que pueda ser de aplicación.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias conferidas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Definiciones.

- Animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta Ley se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.
- Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

- Animales abandonados: se considera animal de compañía abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ley.
- Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o perdida de los mismos. En caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.
- Animales identificados: aquellos animales que portan algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes y se encuentran dados de alta en el Registro de Identificación de la Comunidad de Madrid o en el registro equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Propietario: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio. Los menores e incapacitados podrán ser propietarios de acuerdo con las reglas generales sobre capacidad establecidas en el Código Civil.
- Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

- Veterinario colaborador: el licenciado en Veterinaria reconocido, autorizado o habilitado por la autoridad competente para la ejecución de funciones en programas oficiales de protección y sanidad animal y de salud pública.
- Entidades de protección de los animales: aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid, sin fin de lucro, legalmente constituidas, y cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales.
- Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.
- Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.
- Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.
- Veterinario oficial: el licenciado en veterinaria, funcionario o laboral, al servicio de una Administración pública, destinada a tal efecto por la autoridad competente.
- Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación.
- Perro guía o de asistencia: es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, así como los entrenados para acompañar a una persona perteneciente a alguno de los colectivos que requieran ayuda y asistencia por parte de estos animales.
- Núcleo zoológico: son las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de los animales, establecimiento de venta y cría reglamentarios.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Título II. Uso y manejo

Artículo 4.

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de los establecimientos de venta, residencias, escuelas de adiestramiento, instalaciones para mantener temporalmente a los animales de compañía, así como las asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos centros de tratamiento higiénico-sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etcétera, quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Capítulo I. Normas para la tenencia de animales

Artículo 5. Sobre el respeto del animal doméstico y de compañía.

1. Todos los animales tienen derecho al respeto a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles o degradantes. Considerando estos actos como el abandono del animal doméstico.
2. Los animales domésticos y/o de compañía sometidos a cualquier trabajo tendrán derecho a que se limiten en duración e intensidad conforme a su raza, especie y edad.
3. De forma general, queda prohibida la muerte del animal, salvo por prescripción veterinaria. En ese caso, deberá ser indolora, sin generar sufrimiento e instantánea. Esta práctica solo podrá ser practicada por veterinario colegiado.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

4. Todos los vecinos de Moralzarzal, tienen la obligación y el deber de respetar, proteger y defender a los animales domésticos y/o de compañía y a la fauna silvestre en general.

5. El ayuntamiento de Moralzarzal, en el ámbito de sus competencias, promoverá acciones enfocadas al respeto, protección y defensa de los animales y a su educación, con el objeto de no provocar molestias a los vecinos.

Artículo 6. En el domicilio y otros espacios privados.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad. Los animales de compañía deberán tener acceso a agua potable y alimento /suficiente y adecuado a la especie y edad del animal.

2. En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de cinco animales de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinas/os y presentado ante la Concejalía competente en materia de salud, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría.

3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, facilitarle alimentación y bebida necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonósicas.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

4. Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento), dicho refugio que estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo. En todo caso, se prohíbe que los animales permanezcan atados de forma permanente.

5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados, siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Se deberán desinfectar regularmente.

6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados siempre que sea necesario, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.

7. Se prohíbe la tenencia de animales de compañía en obras, parcelas urbanas, locales, etc. que se encuentren deshabitados. En el caso de caballos de uso recreativo, deportivo u ocio, podrán estar en fincas rústicas no habitadas, pero el propietario deberá asegurar el bienestar del animal. Además, no podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, azoteas y/o garajes.

8. En aquellos casos en que quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia, se prohíbe la permanencia de perros y/o cualquier otro animal en las terrazas de los pisos, jardines y patios de los chalets debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario nocturno (22:00 a 8:00). Las personas propietarias o tenedoras de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por sus vocalizaciones.

9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares, quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara en más de una ocasión, será

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes, así como estar dado de alta en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias.

10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.

11. Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que le fuere requerida y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en cada momento.

12. Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

13. Identificar a sus animales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

14. Comunicar el cambio de titularidad al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

Artículo 7. En la vía pública y espacios públicos.

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Con excepción de lo establecido en el punto 3 de este artículo, los animales de compañía no podrán encontrarse en la vías públicas y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

2. Las personas propietarias y tenedoras deberán tomar todas aquellas medidas necesarias para que estos animales no puedan salir del domicilio donde vive el animal de forma que se incumpla lo establecido en el punto anterior.

3. Perros sueltos:

a. Los perros podrán permanecer sueltos en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite para el esparcimiento de los perros.

b. Podrán permanecer sueltos en aquellos parques públicos municipales, específicamente indicados a tal efecto y bajo las siguientes condiciones:

- La persona responsable del perro suelto prestará especial atención a la obligación de la recogida de los excrementos que deposite el perro. Esta medida también es de aplicación en vías públicas, parques y jardines y resto de espacios públicos.
- No existirán personas en las inmediaciones (especialmente niños) a los que pueda molestar.
- No se permite la entrada de perros en zonas de juegos infantiles.

c. Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto a lo establecido en los apartados a) y b), si así fuera necesario debido a que dicho animal haya protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo hagan difícilmente controlable.

d. El apartado 3 de este artículo, no es de aplicación a los perros catalogados como potencialmente peligrosos ya que su propia normativa de aplicación establece medidas de seguridad específicas. Tampoco es de aplicación este apartado a los perros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

e. El apartado 3, no es aplicable a perros guía y de asistencia.

4. No está permitido que los animales beban directamente de las fuentes públicas de agua potable para el consumo humano.

5. Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán recoger siempre los excrementos de las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o esparcimiento de animales. Asimismo, deberán evitar las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano. En el caso excepcional de romerías populares con

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

una afluencia importante de caballos, la recogida de excrementos de éstos se realizará por parte de servicios de limpieza.

6. Los excrementos deberán ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y de los espacios habilitados para el esparcimiento de los perros. Se utilizará para su recogida una bolsa de plástico o cualquier otro envoltorio impermeable debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal.

7. Queda prohibido el suministro de alimentos a cualquier animal (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) en espacios públicos o privados de uso común. Aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales no siendo ni propietarias ni tenedoras de los mismos serán responsables, de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas bienes, espacios públicos y al medio natural, en general, en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes. Este punto no será de aplicación en los procedimientos de CER (Captura-Esterilización-Retorno). En lugar de suelta página 27

8. Las personas propietarias de restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y demás establecimientos similares podrán permitir o no la entrada de animales domésticos de compañía en sus recintos. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujetos con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin. Esta circunstancia deberá ser avisada en un cartel informativo a la entrada del recinto. Este punto no será de aplicación en el caso de perros guía, que se regularán por su normativa específica.

9. No está permitida la presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

10. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

11. Los perros que sirvan de guía a invidentes se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, y por los preceptos de la presente ordenanza que no se opongan a la prestación de aquellos. En general los perros guía de invidentes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.

12. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

13.En espacios públicos distintos de los urbanos, se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora. En Moralzarzal será de aplicación el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre. Particularmente será de aplicación lo dispuesto en el Anexo II Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación, apartado A.2.6.1 9.f), puesto en relación con el apartado A6-2.6.3 y mapas 48 y 58 de dicha norma.

Artículo 8. Documentación.

Las personas propietarias y/o tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida.

En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 9. Colaboración.

Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal, si así fueran requeridos, en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal.

Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.
2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.
3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se que tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará un animal herido.

Capítulo II. Censo e identificación.

Artículo 10. Animales objeto de identificación.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo, serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.

Artículo 11. Sistemas de identificación.

1. Sin perjuicio de otras previsiones que se puedan determinar por vía reglamentaria, se establece como sistema de marcaje de los animales la implantación de un microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía, que en el caso de los gatos y perros se implantará subcutáneamente en la zona izquierda del cuello.

2. No se podrán inscribir en el Registro de Identificación de Animales de Compañía aquellos animales que no se encuentren marcados mediante los sistemas previstos en el apartado anterior.

3. Los animales marcados con arreglo a los sistemas de marcaje previstos, pero no inscritos en ninguna base de datos oficialmente reconocida, no se considerarán identificados. En este caso, no se podrá duplicar el marcaje realizado, pero será precisa la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía para completar la identificación.

4. Al objeto de facilitar la trazabilidad de los animales en aras de su protección, los perros, gatos y hurones procedentes de la Unión Europea deberán mantener el pasaporte original que recoja su código de identificación, no pudiendo sustituirse este pasaporte por otra documentación acreditativa de identificación, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía establecida en el apartado anterior. Todos los animales de compañía procedentes de la Unión Europea deberán ser

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

dados de alta en el mismo momento de su adquisición con los datos de la persona que se hace cargo de ellos, adoptante o comprador.

Artículo 12. Procedimiento de identificación.

1. El marcaje de los animales será realizado necesariamente por un veterinario oficial o colaborador, utilizando los medios más adecuados, asépticos e inocuos para el animal. En el momento del marcaje del animal, el propietario deberá acreditar documentalmente su identidad.
2. A continuación del marcaje y con el objeto de finalizar correctamente el acto de identificación, se procederá a solicitar, preferentemente por vía telemática, el alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, con la inclusión de los datos del propietario, del animal y del veterinario actuante, en el plazo máximo de tres días hábiles. El alta podrá tramitarse por medio del veterinario que ha realizado el marcaje.
3. El código asignado e implantado se constatará en la cartilla sanitaria o pasaporte oficial del animal.
4. La retirada de animales muertos en carreteras o vía pública se realizará previa comprobación de su identificación y aviso a su propietario, en su caso.

Artículo 13. Plazos de identificación y cambio de titularidad.

1. La identificación de los perros y gatos se realizará antes de los tres meses de edad, pudiéndose establecer reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies.
2. El cambio de titularidad se solicitará al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día en que la posesión del animal es efectiva.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 14. Gestión del Registro.

1. El Registro será gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid en tanto en cuanto se mantengan las directrices fijadas reglamentariamente.
2. En el caso de que se incumplan las directrices fijadas reglamentariamente podrá retirarse la gestión, asumiendo la misma la Consejería con competencia en materia de protección animal.

Capítulo III. Controles sanitarios.

Artículo 15. Vacunación antirrábica.

1. Todos los perros residentes en el término municipal de Moralzarzal tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad anual salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes.
2. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica.
3. La vacunación antirrábica conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria del animal.
4. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
5. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 16. Observación antirrábica.

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión: el parte de lesiones del centro sanitario que le atendió.

3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

4. Las personas propietarias de animales que hayan mordido están obligadas a comunicarlo a la autoridad sanitaria municipal.

5. La observación se realizará en el Centro de Recogida de Animal designado por la autoridad competente, en cuyas dependencias será internado el animal durante dicho período.

6. A petición de la persona propietaria, y previo informe favorable del Servicio Veterinario, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio de dicha persona, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.

7. La persona propietaria de un animal agresor tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades que lo soliciten.
- Facilitar el control veterinario oficial del animal durante el período que estime oportuno.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

- No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.
- Comunicar al servicio oficial que realiza la observación antirrábica cualquier incidencia que se produzca durante este período.
- En el caso de muerte del animal comunicarlo inmediatamente al servicio oficial que realiza la observación para la realización de la toma de muestras correspondiente.

8. Los animales agresores y/o mordedores serán evaluados por el servicio veterinario designado por la autoridad municipal con el fin de valorar su potencial peligrosidad según lo dispuesto en la normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

9. En todo caso los gastos ocasionados correrán por cuenta de la persona propietaria del animal.

Artículo 17. Control de epizootias y zoonosis.

La autoridad sanitaria (veterinaria) podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario.

Las autoridades competentes en la materia podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, las personas dueñas de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia, en todo caso dichas personas tienen la obligación de declarar a la Concejalía competente en materia de salud cuando su animal padezca una enfermedad contagiosa transmisible a las personas.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Capítulo IV. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Licencia Administrativa.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos en el término municipal de Moralzarzal requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente y recibo de estar al corriente de pago.
- Haber abonado la tasa municipal correspondiente.
- Realizar una declaración firmada en la que reconoce el conocimiento de sus obligaciones y de la normativa para tener este tipo de animales.
- Será necesaria la presentación de la documentación anterior en aquellos casos en los que la persona solicitante de la licencia sea titular, propietaria o todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continua o circunstancial de un animal potencialmente peligroso. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la legislación supramunicipal (Real Decreto

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos) y sus posibles modificaciones.

2. La licencia municipal se solicitará a través de Registro Municipal mediante el impreso facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

3. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.

4. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
- Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
- Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 19. Registro Municipal.

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal de Moralzarzal deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Es obligación de las personas propietarias de estos animales inscribirlos en dicho Registro en un plazo máximo de quince días a contar a partir de la obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos por parte de la persona propietaria del animal. Igualmente estará obligado a comunicar al citado Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, también obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

3. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación a través de Registro Municipal de la siguiente documentación:

- Impreso debidamente cumplimentado y firmado por la persona propietaria legal del animal.
- Cartilla sanitaria actualizada en la que figure la titularidad del animal que habrá de renovarse con periodicidad anual.
- Documento acreditativo de la identificación del animal (microchip).
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil mencionado en el artículo 13.1.d), y recibo de estar al corriente de pago, en caso de no constar.
- Datos del centro de adiestramiento, si procede
- Incidentes de agresión, si fuera el caso
- Certificado oficial veterinario de registro de animales potencialmente peligrosos
- Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.

4. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente.

5. Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 20. Catalogación.

1. Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, podrán ser catalogados como

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

potencialmente peligrosos previo informe del veterinario responsable del Centro de Recogida de Animales que designe la autoridad municipal.

Capítulo V. Otros animales (silvestres de explotación).

Artículo 21. Animales silvestres y exóticos.

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, incluyendo lo especificado sobre las especies declaradas como protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, las disposiciones de la Unión Europea, normativa vigente en España y demás requisitos que reglamentariamente se determinen.

2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la siguiente documentación:

- Certificado internacional de Entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio exterior.
- Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su cría o importación.
- Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las Administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de dichos animales.

3. Los propietarios de animales silvestres y/o exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que, por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.

4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y/o locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general. Si fuera necesario la autoridad municipal emitirá informe al respecto.

Artículo 22. Animales de producción.

1. La presencia permanente de animales domésticos de producción, definidos en el artículo nº3 quedará restringida en las zonas catalogadas como No Urbanizables en las figuras de planeamiento del municipio de Moralzarzal, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares. La única zona en la que no será de aplicación este punto será en el Suelo Urbano denominado Z12 P1 Cacera Concejo, debido a su uso ganadero.

2. Excepcionalmente se podrán tener animales definidos en el artículo 3. Animales de producción en las siguientes situaciones:

- Desbroce de solares y fincas urbanas- se permitirá la presencia de ganado equino (incluidos los équidos de recreo o deporte), caprino y ovino de manera temporal, con el único fin de proceder a la limpieza de solares y fincas urbanas y disminuir el riego de incendios. Para ello, el propietario del solar o finca o propietario del animal/es deberán aportar la siguiente información con carácter previo, en los servicios municipales:
  - Número y tipo de ejemplares que se van a introducir
  - Fecha de entrada y salida de los animales

  Además, el propietario deberá comprometerse a realizar la limpieza de excrementos de forma regular para evitar la proliferación de plagas de insectos y los olores.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Por otra parte, si se producen molestias a los vecinos colindantes, deberá retirarse el animal/es de forma inmediata y proceder a la limpieza y desbroce del solar o finca, por otros procedimientos manuales o mecánicos.

- Aves ponedoras: se permitirá la estancia de aves ponedoras, siempre que no se trate de cría. Para ello, el propietario del solar o finca o propietario del animal/es deberán aportar la siguiente información con carácter previo, en los servicios municipales:
    - Número y tipo de ejemplares que se van a introducir (más de 5 ejemplares constituiría núcleo zoológico)
    - Además, el propietario deberá comprometerse a tener el espacio reservado en perfecto estado de limpieza y salubridad, para evitar la proliferación de plagas de insectos y los olores.

Por otra parte, si se producen molestias a los vecinos colindantes o se detecta que se está produciendo la crianza de aves, deberá retirarse el animal/es de forma inmediata, por incumplimiento del Título I Capitulo 1 Articulo 4 de la Ordenanza de Policía: Se prohíbe criar gallinas, pavos y demás animales de corral dentro del recinto urbano de la población.

3. La tenencia de cualesquiera animales de explotación definidos en el artículo 3. Animales de explotación. en las zonas legalmente permitidas, estará condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto por los aspectos higiénico-sanitarios como por la no existencia de molestias ni peligros para las personas. En todo caso se deberá garantizar el bienestar animal.

4. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económico-pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

5. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Título III. De la protección y el control de los animales domésticos y de compañía.

Capítulo I. Centro de Recogida de Animales Municipal.

Artículo 23. Instalaciones.

El Ayuntamiento, mediante el Servicio de Recogida de Animales dispondrá de personal e instalaciones adecuadas para la recogida de animales vagabundos/abandonados de las especies canina y felina, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción y en caso necesario eutanasia cuando el servicio veterinario así lo determine según lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y demás legislación que sea de aplicación.

Este servicio podrá prestarse por cualesquiera de los sistemas de gestión determinados por la Legislación Básica de Régimen Local.

Artículo 24. Animales vagabundos y abandonados.

1.Todos los animales domésticos de compañía capturados en vía pública o fuera de su domicilio serán trasladados al Centro de Recogida de Animales habilitado por el Servicio de Recogida de Animales. Se realizará la localización de las personas propietarias de aquellos animales que estén correctamente identificados. Para ello, se solicitará la información oportuna al Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC) que gestiona el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid o de otro organismo público que gestione la identificación que porte el animal.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

2. En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará a la persona propietaria legal la recogida del mismo, disponiendo este de un plazo establecido. Deberá abonar en todo caso los gastos de recogida, manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido el plazo sin que dicha persona recupere el animal este se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador.

3. El personal responsable del Centro de Recogida de Animales llevará un registro de todos los animales que ingresen en el mismo debiendo de constar como mínimo los siguientes datos: fechas de entrada salida, motivos que originan tanto su ingreso como su salida del centro, personal responsable, incidencias, reseña del animal (especie, raza, sexo, capa, código de identificación).

4. Todos aquellos animales que por su estado sanitario, comportamiento y estado de identificación sean aptos para donación serán cedidos siempre bajo supervisión y autorización del servicio veterinario responsable del centro una vez transcurridos los plazos previstos en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

5. Se realizará la implantación de microchip y vacunación de la rabia en animales donados y en los devueltos a sus propietarios/as aplicándose el precio público correspondiente por los gastos derivados de estas actuaciones, que correrán a cargo de la persona adoptante o propietaria.

6. Cuando un animal alojado en el centro de recogida de animales municipal haya de permanecer ingresado en el mismo durante un período de tiempo que según criterio veterinario del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido en custodia con carácter provisional a quien así lo solicite y se comprometa a devolverlo al centro cuando así sea requerido. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

7. El Ayuntamiento de Moralzarzal podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades de protección animal, legalmente reconocidas, para donar o ceder animales a estas entidades en los términos establecidos en dicho acuerdo o convenio.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Capítulo II. Sacrificio y eutanasia de los animales.

Artículo 25. Del sacrificio y eutanasia de los animales.

1. Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía excepto por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental. El sacrificio será realizado siempre que sea posible, y según lo dictado en esta ley, por veterinario oficial, habilitado, autorizado o colaborador, de forma rápida e indolora, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento. No se podrá sacrificar animales por el simple hecho de su permanencia en centros de acogida, ni en otros centros para el mantenimiento temporal de animales de compañía, independientemente del tiempo transcurrido desde su entrada en los mismos. Asimismo, no se podrán sacrificar animales con enfermedades tratables en las que el animal pude llevar una vida digna, previo informe veterinario.

2. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, aplicándose siempre sedación, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata. En perros y gatos se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutanásico para estas especies.

3. La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en situaciones de emergencia y/o peligrosidad. Si en estas situaciones no hubiera alternativa a la utilización de armas de fuego, su aplicación solo la podrán realizar las fuerzas y cuerpos de seguridad, que en su caso valorarán la situación y los riesgos para adoptar la solución más adecuada, actuando en función de lo recogido en su normativa específica.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Capítulo III. Animales muertos.

Artículo 26. La recogida de los animales muertos.

1. La recogida de animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se realizará por los Servicios municipales asignados a tal fin.

2. Respecto a los animales domésticos con propietario, La Ley 10/98 sobre residuos, estableció con carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente la competencia de forma genérica a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. En la definición de estos últimos contenida en el artículo 3, se considera como tales a los animales domésticos muertos. (A efectos de la gestión de este tipo de residuos habrá que tomar en consideración el Reglamento de epizootias aprobado por Decreto 1/2/55, en el que se regula la destrucción de cadáveres de animales y el Real Decreto 2224/93 de normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, al no tratarse de residuos genéricos). Posteriormente, la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en su artículo 3b), también define a los animales domésticos muertos, con residuo urbano. Por último, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.2. define los animales de compañía muertos, como residuo urbano. Por tanto, al amparo del artículo 5.2. es competencia su recogida y tratamiento de los municipios, siendo éste un servicio obligatorio al amparo del artículo 26.1.b de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Este servicio será implantado en el plazo de 1 año de la aprobación de la presente ordenanza o en el momento en el que se encuentre regulada a través de la correspondiente ordenanza fiscal. Hasta entonces, los propietarios se harán cargo de los gastos de recogida y eliminación del cadáver.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

4. Cuando se trate de un gato, tras comprobar in situ que no está identificado a nombre de un responsable (o propietario) se procede a dar aviso a la entidad que gestiona el Programa de Esterilización Felina mediante el método CER para comprobar si se trata de un gato no socializado de colonia controlada (pueden tener un marcaje específico en la oreja si ya han sido esterilizados), y poder hacer un seguimiento del animal dentro de su programa en la colonia.

5. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos, así como en os espacios privados ya sean de uso común o particular.

Capítulo IV. Parques de esparcimiento de perros y saneamientos caninos.

Artículo 27. Parques de esparcimiento de perros.

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.

Artículo 28. Saneamientos caninos.

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, que es instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los animales que hayan sido debidamente recogidos por las personas propietarias de los perros.

2. El Ayuntamiento deberá instalar en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

3. Será obligatorio que el excremento sea depositado en el dispositivo de forma higiénica en una bolsa de plástico cerrada o cualquier otro envoltorio impermeable y cerrado.

4. Queda prohibida su utilización para cualquier otro uso.

Capítulo V. Desalojo y retirada de animales.

Artículo 29. Desalojo y retirada de animales.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares. La autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Se exigirá en todo caso a dichas personas el importe de los gastos ocasionados.

2. La incautación se llevará a cabo mediante resolución del órgano municipal competente, en el que se hará constar lo siguiente:

- Causa que origina la retirada o desalojo.
- Destino de los animales desalojados.
- Informe pericial.
- Identificación de la persona propietaria o responsable del animal.
- Plazo máximo de retención y condiciones que deberán concurrir para devolución de los animales a su propietario/a o responsable si así se acordara.

3. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, esta no procediera a su retirada, en el plazo de quince días desde la notificación de devolución, dicho animal

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

4. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

Capítulo VI. Inspecciones municipales.

Artículo 30. Inspección.

Los servicios municipales competentes y la policía local, podrán ejercer, funciones de inspección y velarán por el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza. Estando autorizados para:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

c. Solicitar colaboración ciudadana.

Artículo 31. Medidas cautelares.

Los servicios municipales competentes y la policía local, de forma motivada, podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente por razones de garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Título IV. Establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Artículo 32. Definición.

1. Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico o sanitario y las tiendas de animales.
2. A efecto de la presente ordenanza, se incluyen aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, tales como perreras deportivas, jaurías reales y otras similares.

Artículo 33. Obligaciones.

Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir lo dispuesto en los títulos II, III, V, VI, VII y IX de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Los establecimientos de venta de animales silvestres cumplirán, además, lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

Título V. De la protección de los animales domésticos de compañía.

Artículo 34.

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

1. Cualquier acto de maltrato, crueldad o práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños, o muerte.

2. La tenencia en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares, jardines y, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.

3. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.

4. El abandono de animales

5. La venta ambulante de toda clase de animales vivos.

6. La donación o utilización de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.

8. Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato. Siguiendo el criterio de la autoridad científica veterinaria, y dada la ausencia de un marco legislativo específico para los circos itinerantes con animales salvajes que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar los aspectos de seguridad ciudadana, sanidad animal y humana, y protección de los animales, este Ayuntamiento decide no autorizar la instalación ni exhibición de animales salvajes en espectáculos circenses, ya sea en terrenos públicos como en terrenos privados.

9. Organizar peleas de animales.

10. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

11. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad, como tratamiento curativo por enfermedad, para anular o limitar su capacidad reproductiva o por exigencia funcional.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

12. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
13. Mantenerlos en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o en condiciones no adecuadas para su especie, raza, sexo o edad.
14. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.
15. Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
16. Filmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.
17. Llevarlos atados a vehículos en marcha, con exclusión de la práctica deportiva con animales en lugares habilitados, fuera de la trama urbana.
18. Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
19. Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligros su salud.
20. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.
21. Exhibirlos en escaparates de tiendas de mascotas.

Artículo 35.

Quienes causaran daños graves o cometieran actos de crueldad o malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos o no en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda del dueño.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 36.

Se considerarán incorporadas a esta ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato vigentes, o que se dicten en el futuro.

Artículo 37. Sobre las colonias felinas.

1. El Ayuntamiento promoverá la gestión ética de las colonias felinas. Estas colonias contarán con un servicio específico de captura, control sanitario, esterilización, marcaje y suelta en su colina de origen y se contará con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen.
2. Los gatos pertenecientes a las colonias serán marcados y esterilizados para evitar la superpoblación.

Título VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. De las infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y la vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en la misma. Todo ello sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.
Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

cumplimiento de sus funciones y el suministro de información documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones de las normas a esta ordenanza se califican como leves, graves y muy graves.

a. Serán infracciones leves:

1. Ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
2. Regalar animales como recompensa o premio.
3. Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, sin la correspondiente autorización municipal.
4. Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
5. No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros y, en su caso, en otras especies que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica para determinados animales.
6. No someter a los animales a un reconocimiento veterinario de forma periódica.
7. No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
8. No someter a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando el carácter del animal y su comportamiento así lo aconsejen.
9. La no adopción por los propietarios, poseedores o responsables de los animales de compañía, de las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no recogida inmediata de estas deyecciones.
10. No mantener actualizados los datos de los animales en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid por parte de los propietarios de los mismos.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

11. La no esterilización de gatos que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos.

12.El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, punto 8, en lo relativo a la permanencia de perros o cualquier otro animal en las terrazas de pisos, jardines y patios de los chalés.

13. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, punto 9 en lo referente a la crianza de animales domésticos en domicilios particulares.

14. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin correa o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3 "perros sueltos", del artículo 7.

15. No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.

16. El incumplimiento de las condiciones establecidas para poder mantener perros sueltos en los parques públicos, según se indica en el artículo 7, punto 3.b).

17. Dar de beber directamente en fuentes públicas de agua potable para consumo humano a los animales.

18. La presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

19. Dar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 7.7.

20. La falta de comunicación de los hechos y/o colaboración por parte de las personas mordidas por un perro según se establece en el artículo 12.2 y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.

21. La tenencia de animales en viviendas cerradas o deshabitadas, solares, jardines o lugar donde no se pueda ejercer su adecuada vigilancia.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

22. La tenencia de cualquier animal diferente a los definidos en el artículo 3. Animales de compañía sin la documentación de identificación correspondiente.

23. El incumplimiento del requerimiento municipal destinado a evitar o corregir la vocalización excesiva de perros y/o cualquier otro animal en horario nocturno (desde las 22:00 hasta las 8:00) que causen molestias al vecindario. Excepcionalmente, será de aplicación este punto en horario diurno (desde las 8:00 hasta la 22:00) en situaciones de molestias constantes por vocalización.

24. Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b. Serán infracciones graves:

1. Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados.

2. Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan buenas condiciones higiénicas sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que porsus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.

3. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

4. Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.

5. No tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta ordenanza.

6. Exhibir animales en locales de ocio o diversión sin la correspondiente autorización municipal.

7. Utilizar animales en carruseles de ferias.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

8. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

9. Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.

10. Mantener animales en vehículos de forma permanente.

11. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

12. La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.

13. No proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudiera precisar.

14. No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.

15. La no esterilización de perros que se mantienen en polígonos y naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros.

16. Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales, u ocasionen daños materiales a las cosas.

17. Criar con fines comerciales o vender un animal sin cumplir cualquiera de las condiciones contempladas en la legislación vigente.

18. Incumplir, por parte de los centros de animales de compañía, cualquiera de las condiciones de instalaciones o funcionamiento contempladas en la legislación vigente.

19. La realización por parte de las entidades privadas o asociaciones de protección y defensa de animales, las labores de recogida de animales vagabundos, extraviados o abandonados sin autorización expresa de la Comunidad de Madrid.

20. Rifar un animal.

21. Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

22. La no presentación de la documentación obligatoria que han de tener los animales cuando así sea requerido por la autoridad competente.

23. No respetar las medidas restrictivas para los perros sueltos en espacios públicos autorizados, relativas a los animales que hayan protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posean cualquier otra característica que los hagan difícilmente controlables según se establece en el artículo 7, punto 3, apartado c).

24. La tenencia de animales sin la documentación establecida en el Capítulo II. Censo e identificación, Capítulo IV Animales potencialmente peligrosos y Capítulo V. Otros animales (silvestres y de explotación).

25. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 22, Animales de explotación, en las zonas no catalogadas como No Urbanizables en las figuras de planeamiento del municipio de Moralzarzal. La única zona en la que no será de aplicación este punto será en el Suelo Urbano denominado Z12 P1 Cacera Concejo, debido a su uso ganadero y en lo definido en el artículo 22.2 de la presente ordenanza

26. La tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan condiciones higiénicas y de salubridad en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros para las personas.

27. La venta ambulante de animales.

28. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c. Serán infracciones muy graves:

1. El sacrificio de los animales, o la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Maltratar a los animales.

3. Abandonar a los animales.

4. No recuperar a los animales perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

5. Realizar mutilaciones a los animales, salvo en los casos previstos en la legislación vigente.

6. Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.

7. La organización de peleas con o entre animales o la asistencia a las mismas.

8. La utilización de animales para su participación en peleas o agresiones.

9. La filmación con animales de escenas no simuladas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento.

10. Permitir o no impedir que los animales causen daños graves a la salud o a la seguridad.

11. Disparar a los animales de compañía, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 9.3 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

12. El traslado de animales provisionalmente inmovilizados.

13. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la legislación vigente, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

14. No declarar a la Concejalía competente en materia de salud la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

15. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones previstas en los textos normativos recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, o cualquier otra de aplicación referente a la tenencia y protección animal y no recogidas en este artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que correspondan en cada caso.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Artículo 39. De las sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente ordenanza tendrán naturaleza de multa y serán impuestas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II. Sanciones y medidas provisionales de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, con las siguientes cuantías:

a. Infracciones leves, serán sancionadas con multa de 300 hasta 3000 euros.

b. Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 9.000 euros.

c. Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 9.001 hasta 45.000 euros.

2. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor. La graduación de las mismas se ajustará a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

3. La imposición de sanciones y de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza municipal se realizará mediante la instrucción de correspondiente expediente sancionador conforme determina la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, así como del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normativa en vigor que le sea de aplicación.

4. El Órgano que dictare la incoación del expediente sancionador podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de los daños producidos.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria de dichas medidas, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse cuyo importe también será exigible al responsable cautelarmente en vía de apremio.

5. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

Artículo 40. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 41. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones graves y leves que afecten a los animales de compañía.
2. Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, o bien por delegación a la Concejalía que en su momento se determine o a cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro.
3. Cuando a resultas de las facultades de inspección de los servicios municipales, resulten hechos tipificados como infracciones excluidas de la competencia local, se trasladarán las actuaciones a la Consejería competente por razón de la materia a efectos de lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2016 de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 70 en relación con el artículo 65 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Diligencia.

La presente Ordenanza ha sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Moralzarzal en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020. Publicada íntegramente en el B.O.C.M nº194 de fecha 12 de agosto de 2020, de las páginas 130 a la 149.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 30/12/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC2C10A41BDEE42A34687